



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00683-00.

DEMANDANTE: ÁLVARO ENRIQUE CERVANTES DE LA CRUZ, C.C. 77.169.608.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CONTRERAS CÓRDOBA, C.C. 1.065.589.030.

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por ÁLVARO ENRIQUE CERVANTES DE LA CRUZ, a través de apoderada judicial, en contra de CRISTIAN CAMILO CONTRERAS CÓRDOBA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por el señor ÁLVARO ENRIQUE CERVANTES DE LA CRUZ, en contra de CRISTIAN CAMILO CONTRERAS CÓRDOBA, y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-59500, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Diagonal 21 No. 24 – 28, Barrio Los Fundadores, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: *“NORTE: Con predio de Martina Martínez, SUR: Diagonal 21 en medio, ESTE: Con predio de Pablo Quintero Payares, Enelda Vargas y Betty Medina, y OESTE; Con predio de María de los Santos Caicedo”*.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble. De conformidad con el artículo 10°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108, del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

La parte demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7°, del artículo 375, del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez instalada, se deberá aportar al expediente fotografías en las que se observe su contenido.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-59500, conforme a lo señalado en el numeral 6°, del artículo 375 y 592, del Código General del Proceso. La misma entidad deberá advertir al despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, por Secretaría, inclúyase el predio dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

SÉPTIMO: COMUNICAR el inicio del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”; a la Superintendencia de Notariado y Registro; y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo expone el inciso 2°, numeral 6°, del artículo 375, del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENIR a la parte demandante de lo contemplado en el inciso 2°, del numeral 1°, del artículo 317 Código General del Proceso. Por consiguiente, se le indica que tiene treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para adelantar las gestiones descritas en los numerales 2° y 3° de esta providencia; no ocurrido lo anterior, se dará aplicación a la norma citada, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

NOVENO: RECONOCER a la doctora CARMEN EVA DUARTE URIBE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.601.510, y Tarjeta Profesional No. 257.485 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14aeb2734486eed54e934e986f9bcb3cad56ef4a5b922015b361de951b268**

Documento generado en 06/12/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>